DIRECCION DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.3950349 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2

En Bogotá D.C., a los **VEINTIOCHO** (**28**) días del mes de **OCTUBRE** del año **2024**, se reunieron las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.448 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E) como Supervisor, **MARÍA ÉRIKA AGUIRRE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.813.092 de Bogotá D.C., en su calidad de Apoyo a la Supervisión, **CARLOS MAURICIO BOTON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.724.186 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ARQINGCO** con NIT. No 901.626.716-0 en su condición de contratista interventor, para suscribir el Acta de Suspensión No. 2 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL". – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME
PLAZO INICIAL:	6 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	19 de enero de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	18 de julio de 2023
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	22 de junio de 2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	97 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27 de septiembre de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	26 de noviembre de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	60 días calendario
FECHA DE PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	25 de enero de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	25 de marzo de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	60 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1	24 de mayo de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1	60 días calendario
FECHA DE PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1	23 de julio de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1	90 días calendario
FECHA DE REINICIO AUTOMÁTICO No. 1	21 de octubre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	29 de octubre de 2024
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 2	90 días calendario

FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN No 2	**27 de enero de 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	**14 de febrero de 2025**
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	Durante la ejecución del contrato de consultoría No. 2994 de 2022, cuyo objeto es *"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL - PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME".,* han surgido circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto. Esto ha dado lugar a suspensiones, durante las cuales se han realizado ajustes en el cronograma de actividades debido a necesidades surgidas durante el proceso. A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que preceden, las cuales exponen los fundamentos que respaldan el acta de Prorroga No. 6 a la Suspensión No. 1. **I.ACTA DE INCIO:** El día 19 de enero de 2023 las partes suscriben Acta de Inicio al contrato de consultoría No 2994/2022. **II.ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:** El 22 de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 por un periodo de noventa y siete (97) días calendario. Esta suspensión se argumentó teniendo en cuenta que se realizó radicación en debida forma ante el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital – IDPC con el No. 20235110054762 del 21 de junio de 2023. **III.ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 27 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con observaciones al proceso radicado en el IDPC en el mes de junio de 2023. **IV. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 26 de noviembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que una de las observaciones emitidas por el IDPC con radicado No. 20233060056221 del 21 de septiembre de 2023, donde se involucra un trámite adicional ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Dicho trámite se radicó con el SIGA No. S-2023-305262 el 2 de octubre de 2024. **V. ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 25 de enero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con el acta del Consejo Extraordinario realizado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el día 13 de diciembre de 2023. **VI. ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 25 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha la Secretaría de Cultura, Recreación

	y Deporte, no contaba con la ficha de individualización predial, solicitada al IDPC mediante los radicados No. 2024330006421, del 15 de enero de 2024 y No. 20243300026631 del 9 de febrero de 2024. Se aclara por parte de la Secretaría que sin el documento denominado ficha de individualización pradial, no es posible expedir el acto administrativo que respalde la decisión tomada por el Consejo Extraordinario realizado el 13 de diciembre de 2024. **VII. ACTA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 24 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que la fecha de la suspensión, no se cuenta con la ficha de individualización predial, la cual debe ser realizada por el IDCP para aportar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte con el fin de realizar y formalizar el acto administrativo aprobado mediante Consejo Extraordinario del 13 de diciembre de 2023. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **VIII. ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 23 de julio de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que a la fecha de la suspensión no se contaba con la Resolución de revocatoria parcial del predio patrimonial emitida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **IX. REINICIO AUTOMÁTICO No. 1:** el 21 de octubre de 2024, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (e), remitió memorando a la Oficina de Contratos No. I-2024-124477 del 23 de octubre de 2024, informando el reinicio automático, conforme con lo establecido en el Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 1, suscrita el 23 de julio de 2024, la cual estableció que la fecha de reinicio de su ejecución es a partir del 21 de octubre de 2024. Asimismo, cabe señalar que para esta fecha se recibió la aprobación del proyecto arquitectónico por parte del IDPC, mediante la Resolución No. 505 del 19 de julio de 2024, notificada a la SED el 20 de agosto de 2024, así como con la Resolución No. 878 del 4 de octubre de 2024, notificada a la SED el 17 de octubre de 2024. Así las cosas, tanto el consultor como el interventor acordaron realizar, radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 3 con el expediente No 11001-3-24-1860 del proyecto en mención, la siguiente semana del reinicio. Por consiguiente, el consultor, a través del oficio No LPU-136-241028 del 28 de octubre de 2024, solicito realizar la Suspensión No. 2, por un periodo de noventa (90) días calendario; debido a la radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 3 del proyecto en mención, ya que son trámites ante un tercero y no están bajo el control del contratista. Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la interventoría mediante el oficio No. CASED-3950349-2022-160 del 29 de octubre de 2024, evaluó y respaldo dicha solicitud, considerando que el proyecto requiere de dicho trámite para contar con licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, como lo indica la minuta contractual.

	En consecuencia y analizado lo anteriormente expuesto, la presente suspensión se adelanta acorde con lo relacionado Según el documento denominado **"ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS"** publicado como parte del proceso SED-CM-A-DCCEE-045-2022 de interventoría, en su numeral I**. PLAZO DE EJECUCIÓN PARA CADA GRUPO – SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** Pág.68, indica lo siguiente: *"(…) Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultural y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.* *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (ministerio de Cultural, IDPC y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. (…)"* La presente solicitud de SUSPENSIÓN No. 2 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. La suspensión en comento se requiere llevar a cabo por un término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 26 de enero de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 27 de enero de 2025. El contratista acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se superen las causas que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 2. El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3950349 del 20 de septiembre de 2022 Cabe resaltar, que el contratista cuenta con pólizas actualizadas, al estar el contrato suspendido en plataforma SECOP II, no es posible cargar las pólizas ajustadas. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

	Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN
C.C. 19.260.448 de Bogotá D.C.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E)

Interventoría
CONSORCIO ARQINGCO
NIT. 901.626.716-0
CARLOS MAURICIO BOTON GÓMEZ
C.C. 80.724.186 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión
MARÍA ÉRIKA AGUIRRE RAMÍREZ
C.C. 52.813.092 de Bogotá D.C.
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Elaboró: Arq. María Érika Aguirre Ramírez – Apoyo a la Supervisión – Área Diseño y Construcción DCCEE-SED

Revisó: Carlos Andrés Peña Méndez – Grupo Adm. y Financiero DCCEE
Hernando Londoño Ebratt – Abogado DCCEE-SED